



RAD: 2020 – 00279. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00279-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL MENDIETTA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificados en debida forma los convocados, remitieron contestación dentro del término de ley. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, se tendrá al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No.1.043.010.907, portador de la T.P. No. 285.256 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito y perteneciente a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, entidad a la que le fue conferido poder por escritura pública 2291 de agosto 23 de 2021 por parte de PORVENIR S.A. Se advierte que el abogado tiene tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 18 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. HABILITAR a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
4. TENER al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, como apoderado de PORVENIR S.A.
5. SEÑALAR el día 18 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias



contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

6. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.

7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza